



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 275

Santa Cruz de la Sierra, 20 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 299, párrafo I numeral 1) determina que entre las competencias que se ejercen de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, se encuentra el Régimen Electoral Departamental y Municipal.

Que, de acuerdo al artículo 297 párrafo I numeral 4) de la precitada norma constitucional, son competencias compartidas aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional, cuya legislación de desarrollo, reglamentación y ejecución corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza.

Que, por su parte los artículos 206, párrafo I, y 208 de la nombrada CPE, establecen que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción nacional, siendo responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que, en cumplimiento a la normativa legal antes descrita, el **Tribunal Supremo Electoral**, mediante “**Resolución TSE-RSP-ADM N° 0403/2018**”, de 27 de agosto de 2018, **ha convocado a Referendo de la Carta Orgánica Municipal de Puerto Quijarro, para el día domingo 25 de noviembre de los corrientes**, delegando al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, la administración y ejecución de este Referendo conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Tribunal Supremo Electoral, mediante **Resolución TSE-RSP-ADM N° 065/2018, de 07 de marzo de 2018**, ha establecido y fijado el monto de las multas y sanciones por faltas electorales cometidas por Jurados Electorales, Notarias y Notarios Electorales, Servidoras o Servidores Públicos, Organizaciones Políticas y particulares, que regirán para la gestión 2018.

Que, la Resolución descrita anteriormente, al ser aplicada para la presente gestión, establece las prohibiciones y correspondientes sanciones que regirán durante el **Referendo de Carta Orgánica Municipal**, que se desarrollará **el 25 de noviembre de 2018, en el Municipio de Puerto Quijarro**.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 149 inciso c) de la Ley del Régimen Electoral, desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, todos los



niveles de gobierno brindarán toda la colaboración que solicite el Órgano Electoral Plurinacional y tomarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho político de las bolivianas y bolivianos.

Que, por mandato del inciso a) del artículo 150 del precitado cuerpo legal, todas las electoras y electores tienen como garantía para el ejercicio de sus derechos políticos, durante el día de la votación, ejercer con libertad e independencia todos los actos y actuaciones electorales en los que intervengan conforme a Ley, no estando obligados a obedecer órdenes emitidas por autoridades no electorales, salvo aquellas orientadas a mantener o restituir el orden público.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un Órgano Ejecutivo dirigido por el Gobernador, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, por su parte el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece en su artículo 23 que la Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, ante la convocatoria emitida por el Tribunal Supremo Electoral, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz debe precautelar el bienestar de las ciudadanas y ciudadanos que habitan en la jurisdicción Departamental, estableciendo normas que garanticen un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana para la realización del Referendo de Carta Orgánica Municipal, convocado para el 25 de noviembre de los corrientes en el Municipio de Puerto Quijarro.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- Se Declara “**Auto de Buen Gobierno**” en el **Municipio de Puerto Quijarro**, ubicado en la provincia Germán Busch del Departamento de Santa Cruz, a partir de las cero (00:00) horas del día viernes 23 de noviembre de 2018, hasta las doce (12:00) horas del día lunes 26 de noviembre de 2018, con la finalidad de resguardar y garantizar el orden que regirá en el “**Referendo de la Carta Orgánica Municipal**” convocado para el **domingo 25 de noviembre de 2018** en el Municipio antes mencionado.

ARTÍCULO 2 (PROHIBICIONES ELECTORALES).-

- I. En toda la extensión territorial del Municipio de Puerto Quijarro, se prohíbe desde las cero (00:00) horas del día viernes 23 de noviembre, hasta las doce (12:00) horas del lunes 26 de



noviembre de 2018, expender o consumir bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier otro establecimiento público o privado.

- II. Desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del día del Referendo, queda absolutamente prohibido, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Puerto Quijarro:
 - a) Portar armas de fuego, punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas. Quedan excluidos de esta prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público.
 - b) Realizar actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo.
 - c) Realizar manifestaciones, reuniones o propaganda política en las proximidades de las mesas de sufragio o fuera de los plazos establecidos por Ley.
 - d) El traslado de ciudadanos de un recinto electoral a otro por cualquier medio de transporte, en todo el territorio del Municipio donde se realizará el Referendo. En caso de presentarse este hecho se remitirán antecedentes al Ministerio Público.
 - e) La circulación de vehículos motorizados, sean particulares, oficiales o de servicio público, que no exhiban la autorización extendida por el Tribunal Electoral Departamental.
- III. Desde las cero (00:00) horas hasta las veinticuatro (24:00) horas del día domingo 25 de noviembre de 2018, quedan absolutamente prohibidos los viajes en el área geográfica del Municipio de Puerto Quijarro, debiendo el Tribunal Electoral Departamental coordinar con las autoridades correspondientes para que los cortes de ruta que se establezcan afecten lo menos posible la circulación del transporte al interior del Departamento. Esta prohibición no alcanza a los funcionarios del Órgano Electoral o de las Fuerzas de Seguridad que se trasladen en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3 (SANCIONES).-

- I. En caso de incumplimiento de alguna de las prohibiciones dispuestas en el artículo anterior, así como las faltas previstas en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 065/2018 de 07 de marzo de 2018, los Jueces Electorales impondrán las respectivas sanciones, cuando correspondan, de conformidad a lo establecido en la resolución antes indicada.
- II. Las multas por las infracciones descritas serán depositadas en las cuentas bancarias oficiales del Órgano Electoral.

ARTÍCULO 4 (FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES).- Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana brindarán la colaboración necesaria para garantizar la seguridad en todas las actividades requeridas dentro del proceso de Referendo, esto en observancia a lo previsto en los Artículos 148 y 149 de la Ley del Régimen Electoral.

ARTÍCULO 5 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental, el Ejecutivo Departamental, Autoridades Municipales del Municipio de Puerto



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

Quijarro, el Tribunal Electoral Departamental, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y la ciudadanía en general del Municipio antes mencionado.

ARTÍCULO 6 (DIFUSIÓN).- La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA.